

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, exceptuándose la de los Capitanes Generales, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y SS. AA. RR. continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Agosto.)

Mayordomía Mayor de S. M.—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las doce de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey nuestro Señor adelanta visiblemente en su mejoría.»

Y lo trascibo á V. E. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Ildefonso 28 de Agosto de 1865. —El Duque de Bailén.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 30 de Agosto.)

Mayordomía Mayor de S. M.—Excelentísimo Señor: El Excmo. Señor primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey nuestro Señor sigue adelantando en la mejoría de su dolencia.»

Lo que trascibo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Ildefonso 29 de Agosto

de 1865.—El Duque de Bailén—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 25 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la instancia presentada á la misma por A. Lopez y compañía, del comercio de Alicante, empresarios de los vapores-correos trasatlánticos, en solicitud de que se les permita trasbordar á los expresados buques-correos en el puerto de Cádiz los géneros que, procedentes de Marsella y con destino á Canarias, Puerto Rico, Santo Domingo y Cuba, conduzcan al mismo sus vapores de la línea del Mediterráneo; y que igualmente se les permita trasbordar en el referido puerto de Cádiz la carga que á él conduzcan desde la Habana los vapores-correos con destino á los del Mediterráneo:

Considerando que la primera peticion de los interesados se halla resuelta por Real orden de 30 de Mayo de 1861, toda vez que la gracia que por ella se otorgó á la casa de Bofill y Martorell, de Barcelona, se hizo extensiva á todas las demás empresas que se encontrasen en iguales circunstancias ó hagan sus expediciones entre los puertos de España y nuestras Antillas.

Considerando que en este caso está comprendida la empresa de A. Lopez y compañía;

Y considerando que con respecto á la segunda, no solo es conveniente su concesion, sino que no debe limitarse á los vapores de la misma empresa, puesto que la equidad y la justicia aconsejan que esta gracia sea extensiva á todos los armadores de

buques en general, ya sean de vapor ó de vela, toda vez que permitiéndose por los artículos 205, 206 y 268 de las ordenanzas de aduanas el trasbordo para puertos extranjeros de todas las mercancías que se conduzcan en bandera nacional á los de España, tanto desde nuestras provincias de Ultramar, como de cualquier punto extranjero de América, se niegue completamente cuando la expedicion se dirija á puertos españoles; S. M., de conformidad con lo informado por esa Direccion general, se ha servido mandar:

1.º Que la Real orden de 30 de Mayo de 1861, se haga extensiva á los buques de vapor de la empresa de A. Lopez y compañía con sujecion á las reglas que la misma establece.

2.º Que en lo sucesivo se permita á dicha empresa trasbordar en Cádiz á los vapores que tiene establecidos en el Mediterráneo con destino á cualquier puerto de España la carga que conduzcan desde la Habana los expresados buques-correos.

Y 3.º Que esta misma gracia se haga extensiva á todos los armadores de buques de vapor y de vela que midan por lo menos 30 toneladas, observándose en todos los casos las reglas fiscales establecidas, de cuyo exacto cumplimiento cuidarán muy especialmente los Administradores de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1865.

Moreno Lopez.

Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gaceta del 21 de Agosto.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Agosto de 1865, en los autos de competencia que penden ante Nos entre el Juez de primera instancia de Cazalla de la Sierra y el de igual clase de Llerena sobre el conocimiento de la demanda de menor cuantía propuesta ante el primero por el presbítero D. José Yañez Cabezas contra Don José Manuel Meade:

Resultando que, por un documento privado estendiido en Guadalcanal el 20 de Junio de 1862, arrendó el presbítero Yañez, vecino de dicha villa, á D. José Manuel Meade, que lo es de la de Azuaga, unas tierras, sitas en el término de la primera, para la invernada de aquel año por precio de 5 200 rs., de los cuales la mitad se habian de entregar al instante y la otra mitad á la salida del ganado en Marzo:

Resultando que no habiendo cumplido Meade con la entrega de dicho segundo plazo, le demandó por ello y las costas el presbítero Yañez en el Juzgado de Cazalla:

Resultando que admitida la demanda y espedido exhorto al de Llerena, como el del domicilio del demandado para su citacion y emplazamiento, acudió este á dicho Juzgado de Llerena pidiendo se declarase competente para conocer del asunto, y oficiase de inhibicion al de Cazalla, mediante á que la accion que se ejercitaba era personal, y no estando designado en el contrato de arrendamiento el lugar donde deberia cumplirse la obligacion, no podia privarsele del fuero de su domicilio, con arreglo al art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que en su vista, y de conformidad, requirió el Juez de Lle-



rena al de Cazalla para que se inhibiese del conocimiento de la demanda, á lo cual se opuso este, fundado en la naturaleza de la accion personal incoada, por deducirse lógicamente del contrato de arrendamiento celebrado por ambas partes en Guadalcanal, que dentro del término de dicha villa debió pagar Meade el segundo plazo que se le reclamaba:

Y resultando que sustanciada la competencia por sus trámites, han remitido los Jueces para su decision sus actuaciones respectivas:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Felipe de Urbina:

Considerando que para resolver las cuestiones de jurisdiccion, cuando se ejercita una accion personal, se ha de atender con preferencia al lugar en que deba cumplirse la obligacion, conforme á lo establecido en el párrafo tercero del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que el documento privado, del que aparece el contrato de arrendamiento, se estendió en Guadalcanal, que corresponde al Juzgado de Cazalla de la Sierra; y que por la condicion cuarta se determinó que la mitad del arrendamiento se habia de entregar al instante, esto es, en el acto de quedar celebrado el contrato, como se verificó, y la otra mitad á la salida del ganado en Marzo:

Considerando que aunque materialmente no se escribiera que la obligacion debia cumplirse en Guadalcanal, no puede dudarse que esta fuera la voluntad de los contrayentes por el hecho de entregar el uno y recibir el otro en dicha villa la mitad del arrendamiento, por lo cual donde principió á cumplirse la obligacion debe tener su perfecto término;

Y considerando que en el documento privado de que se ha hecho mérito no existe nada que se oponga á esta fundada inteligencia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos pertenece al Juez de primera instancia de Cazalla de la Sierra, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará dentro de los tres dias siguientes al de su fecha en la *Gaceta*, y á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Ramon María de Arriola.—Felipe de Urbina.—José Maria Cáceres.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrisimo Señor Don Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria en vacaciones el dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 18 de Agosto de 1865.— Dionisio Antonio de Puga.

(Gaceta del 14 de Agosto.)

En la villa y corte de Madrid á 11 de Agosto de 1865, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de las Islas Canarias y el de primera instancia de San Cristóbal de la Laguna, acerca del conocimiento de la causa formada en el último contra varios jóvenes, entre ellos Antonio de Guerra y Garcia, soldado de milicias provinciales de las mismas Islas, por allanamiento de morada, ofensas al pudor y hurto:

Resultando que conferido traslado de la acusacion fiscal, el curador de Guerra y Garcia propuso declinatoria de jurisdiccion, la que fué desestimada por auto del Juez de primera instancia, confirmado despues por la Sala segunda de la Audiencia del territorio:

Resultando que el mismo Antonio Guerra y Garcia acudió á la Autoridad militar para que le amparase en el goce de su fuero; y promovida por aquella la inhibitoria de jurisdiccion, se formó la presente competencia:

Resultando que el Juez ordinario sostiene que le corresponde el conocimiento de la causa, porque los delitos que en ella se persiguen fueron cometidos por ocho sugetos, y segun el art. 280 del reglamento de milicias de aquellas Islas, publicado en 22 de Abril de 1844, los individuos de dichos cuerpos pierden el fuero por los delitos que cometen en cuadrilla:

Y resultando que el Juzgado militar alega que los sugetos comprendidos en la causa no merecen la calificación de malhechores en el sentido estricto en que se toma esta palabra en el Código penal y en la ley recopilada, y que la circunstancia de cometerse un delito en cuadrilla solo se toma en consideracion como agravante especial ó constitutiva, cuando se roba, por lo cual no tiene aplicacion el citado art. 280 del reglamento de milicias provinciales:

Visto, siendo Ponente el Ministro Don Ramon María de Arriola:

Considerando que si bien en el artículo 276 de las Ordenanzas de las milicias provinciales de las Islas Canarias, aprobadas por Real decreto de 22 de Abril de 1844, se declara que los individuos que sirven en dicho instituto gozan del fuero de Guerra, se exceptúan terminantemente en el art. 280 los encausados por robo, homicidio, incendio u otro delito cometido en cuadrilla:

Y considerando que Antonio Guerra y Garcia se halla encausado por delitos que se atribuyen á una cuadrilla de ocho personas, de la cual formaba parte;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de causa contra el Antonio corresponde al Juzgado de primera instancia de San Cristóbal de la Laguna, al que se remitan unas y otras actuaciones, para lo que proceda con arreglo á derecho.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Ramon María de Arriola.—Felipe de Urbina.—José Maria Cáceres.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrisimo Sr. D. Ramon María de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 11 de Agosto de 1865.— Lino Carrion Hinojal.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Beneficencia y Sanidad, me dice con fecha 18 de Agosto lo que sigue:

«La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, dice á

esta de mi cargo con fecha 8 del corriente lo que sigue.—Para los efectos que puedan convenir en esa Direccion general, paso á manos de V. I. la adjunta carpeta extracto de las relaciones que han sido examinadas y aprobadas por este centro directivo y remitidas con esta fecha á la Direccion general de la Deuda pública para los fines que expresa el art. 14 de la Real Instruccion de 1.º de Julio de 1859.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de una copia de la carpeta extracto en la parte que interesa á esa provincia.»

Y se publica en este periódico oficial con la relacion que se refiere para conocimiento de las corporaciones á que respectivamente interesa.

Valladolid 30 de Agosto de 1865.

E. G. I.,

Francisco María Blas.

| Número de orden. | Corporaciones ó establecimientos. | Renta líquida anual que producen los bienes. | Capital nominal de las inscripciones. | Intereses del semestre corriente. |
|------------------|---|--|---------------------------------------|-----------------------------------|
| 6401 | Hospicio provincial de Valladolid | 154,00 | 5.155,54 | 59,66 |
| 6406 | Idem idem de idem. | 579,00 | 12.655,54 | 86,99 |
| 6415 | Casa de Misericordia de Valladolid. | 254,51 | 8.485,70 | 27,22 |
| 6414 | Hospital de Santa María de Esquivela de idem. | 267,06 | 8.902,00 | 29,66 |
| 6415 | Hospital de Santa Luisa de Portillo. | 20,45 | 691,68 | 3,62 |
| 6416 | Hospicio provincial de Valladolid | 48,96 | 1.652,02 | 6,12 |
| 6417 | Hospital de la Resurreccion de idem. | 12,00 | 400,00 | 4,61 |
| 6422 | Idem de Arbas del Puerto de Leon. | 1.059,18 | 34.606,00 | 5,68 |
| 6425 | Casa de Misericordia de Valladolid. | 560,00 | 12.000,00 | 26,65 |
| 6424 | Hospicio provincial de idem. | 104,92 | 3.497,54 | 5,00 |
| 6425 | Hospital de Olmedo. | 184,29 | 6.145,00 | 14,15 |
| 6426 | Hospicio provincial de Valladolid | 1.259,00 | 41.500,00 | 561,50 |

Núm. 1210.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE ESTADISTICA.

En la *Gaceta* de Madrid, núm. 240, correspondiente al dia de ayer, aparece la disposicion que sigue:

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio del año de 1860, se llama á examen para proveer una plaza de Auxiliar de Estadística que ha resultado vacante en provincia, y se halla dotada con el sueldo de 5.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificacion de buena conducta, y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Ma-

drid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año, é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del Reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el pueblo de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

Escritura.

- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometría.
- Nociones de geografía.
- Formación de estados.
- Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedición que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres días á las órdenes del Secretario de la Comisión, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinión que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comisión anunciará al público, por medio de la *Gaceta* y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comisión, el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á examen se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier caarera.

Artículos de la instrucción de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comisión central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en el art. 39 del reglamento; y despues de los tres días de ocupacion y trabajo que señala el artículo 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El Tribunal enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
- Diez de aritmética.
- Cinco de nociones de geometría.
- Diez de nociones de geografía.

3.º En la formación de un estado en el término de hora y media.

Y 4.º En el extracto de un expediente en el mismo término.

Para este ejercicio la Secretaria facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará con destino á la

Presidencia una relacion de todos los aspirantes aprobados por el órden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á su instancia les serán devueltos bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 24 de Agosto de 1865.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

A lo que se da publicidad por medio del presente Boletín, para los fines que presija el Reglamento ó instrucción antes citados.

Valladolid 29 de Agosto de 1865,

E. G. I.,

Francisco María Blas.

SECCION TERCERA.

Núm. 1209.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tiburcio Lopez, de esta vecindad, contra quien me hallo instruyendo causa criminal de oficio en dicho Juzgado, por la herida causada á Agustín Alonso, su convecino; para que dentro del término de treinta días, se presente en la cárcel de Audiencia de esta Capital, á responder á los cargos que contra él resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no presentarse en el expresado término, se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid á 27 de Agosto de 1865.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S.ª, Manuel Loscertales.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION

principal de Propiedades y Derechos del Estado de Valladolid.

En el día y bajo los tipos y condiciones que se expresarán, tendrá lugar la subasta para el arriendo de las fincas siguientes:

Viñas de los beneficios de Villalon en su término, que las lleva Don Patricio Mañoz. Su tipo 1.400 reales anuales.

Tierras de cabida de 495 obradas, que fueron del Cabildo de idem en idem y las lleva D. Antonio García. Su tipo 9.170 rs. y 24 cts. id.

Otras del cabildo de San Miguel en Barcial de la Loma, que las lleva Santiago y Alonso Rodríguez. Su tipo 300 rs. id.

Otras del cabildo de Cuenca en su término, su cabida ocho iguadas, que las lleva Faustino Calvo. Su tipo 160 rs. id.

Otras de dicho Cabildo, que lleva el mismo Calvo, su cabida seis y media iguadas. Su tipo 140 rs. id.

Otras de cinco y media iguadas de cabida, del mismo Cabildo y en dicho término, que las lleva Francisco Mañueco. Su tipo 200 rs. id.

Otras de id. en id., que las lleva Hipólito Miguel. Su tipo 700 rs. id.

Otras de id. en id., que las lleva el mismo Hipólito. Su tipo 1.023 reales id.

Otras de id. en id., que las lleva Santiago Hierro. Su tipo 765 rs. id.

Otras de id. en id., que las lleva Juan Gonzalez y Gonzalez. Su tipo 472 rs. id.

Otras de id. en id., que las lleva Juan Gonzalez Mazariegos. Su tipo 450 rs. id.

Otras en id. de id., que las lleva Casimiro Perez Cabañas. Su tipo 700 reales id.

Otras en id. de id., de treinta y nueve iguadas de cabida, que las lleva el mismo Cabañas. Su tipo 850 reales id.

Otras de id. en id., que las lleva Eugenio Ceinos. Su tipo 155 rs. id.

Otras de id. en id., que las lleva el mismo Ceinos y su cabida cuatro iguadas. Su tipo 130 rs. id.

Otras de id. en id., que las lleva Cirilo García. Su tipo 200 rs. id.

Otras de id. en id., que las lleva Benito Ceinos. Su tipo 1.054 rs. id.

Otras de id. en id., que las lleva José Perez Fuentes. Su tipo 500 reales id.

Otras en id. de id., que las lleva Cirilo García. Su tipo 1.629 rs. id.

Otras en id. de id., que las lleva Lucas Casto. Su tipo 2.000 rs. id.

Otras en id. de id., que las lleva Juan Cabañas. Su tipo 29 rs. id.

Otras en id. de id., que las lleva Marcos Mancebo. Su tipo 250 reales id.

Otras en id. de id., que las lleva Tomás de Prado. Su tipo 100 reales id.

Otras de id. en id., que las lleva Isidoro Requejo. Su tipo 28 rs. id.

Otras en id. de id., que las lleva el mismo Requejo. Su tipo 400 reales id.

Otras en id. de id., que las lleva Tomás de Prado. Su tipo 140 reales id.

Otras en id. de id., que las lleva Cirilo García. Su tipo 325 rs. id.

Otras en id. de id., que las lleva Benito Ceinos. Su tipo 1.001 rs. id.

Otras en id. de id., que las lleva Pablo Perez. Su tipo 1.212 rs. id.

Otras de id. en id., que las lleva Hipólito Miguel. Su tipo 200 reales id.

Una era de id. en id., que la lleva Aniceto Calvo. Su tipo 50 reales id.

Tres tierras en id., del Cabildo de la Encarnacion de Mayorga, que las lleva Santiago Perez Cabañas. Su tipo 66 rs. id.

Otras del Cabildo de Cuenca en idem, que las lleva Isidoro Requejo. Su tipo 553 rs. id.

Otras en id. de id., que las lleva Andrés Rodríguez. Su tipo 33 reales idem.

Otras de id. en id., que las lleva Victor Ceinos. Su tipo 50 rs. id.

Otras en id. id., que las lleva Magin Rodríguez. Su tipo 46 rs. id.

Otras en id. id. que las lleva Ramon Ceinos. Su tipo 121 rs. id.

Una huerta del Cabildo de la Encarnacion de Mayorga, en Ceinos, que la lleva Isidro Ramos. Su tipo 320 rs. id.

Tierras de la Iglesia y Cofradía de la Vera-Cruz, en Ceinos, que las lleva el mismo Ramos. Su tipo 68 reales id.

Otras de la Encarnacion de Mayorga en id., que las lleva D. Mamento Lopez. Su tipo 241 rs. id.

Otras de id. en id., que las lleva Diego Carlon. Su tipo 99 rs. id.

Otras de la Iglesia y Cofradía de la Vera-Cruz, en id., que las lleva Juan Concellon. Su tipo 401 rs. id.

Una era de id. en id., que la lleva Alvaro Rodríguez. Su tipo 1.120 rs. id.

Otras de id. en id., que las lleva Braulio Alcalde. Su tipo 48 rs. id.

Otras de id. en id., que las lleva Pedro Lopez. Su tipo 80 rs. id.

Otras de id. en id. que las lleva Braulio Alcalde. Su tipo 180 rs. id.

Otras de id. en id., que las lleva Julian Castañeda. Su tipo 73 rs. id.

Otras de id en id., que las lleva Blas Ortiz. Su tipo 61 rs. id.

Otras de id. en id., que las lleva Julian Castañeda. Su tipo 132 reales id.

Otras de id. en id., que las lleva el mismo Castañeda. Su tipo 151 reales id.

Otras en Castrobol, de su Cofradía de San Blas, que las lleva Manuel García Su tipo 700 rs. id.

Otras en id. de la Iglesia de Santiago de Mayorga, que las lleva Santiago Iglesias. Su tipo 170 rs. id.

Otras en id. de la Iglesia de Santa María de Regla en Leon, que la

lleva Isidro Fernandez. Su tipo 864 reales id.

Otras en id. de la Iglesia de Santa María de Mayorga, que las lleva el mismo. Su tipo 70 rs. id.

Otras en Urones, de la Rectoría de Santa María, que las lleva Luis Rodríguez Díez. Su tipo 2.340 reales id.

Otras de id. en id., que las lleva Manuel Valdivieso. Su tipo 2.000 reales id.

Otras de las Monjas de Mayorga en Villanueva de la Condesa, que las lleva Francisco Calvo. Su tipo 29 reales id.

Tierras de la fundación de San Antonio Abad, en Barcial de la Loma, que las lleva Isidro Caton. Su tipo 74 rs. id.

Otras de la Iglesia de Santa María de Arbas, en Villalva, que las lleva Juan Perez. Su tipo 386 rs. id.

Viña de las Monjas de Mayorga en Santervás, que las lleva Melchor Moncada. Su tipo 34 rs. id.

Tierras de la fábrica de la Iglesia de Vilgela en id., que las lleva Agustín Hernández. Su tipo 217 reales id.

Otras de la Cofradía sacramental de Villacid, que las lleva el Mayordomo de la misma. Su tipo 80 rs. id.

Otras de la cofradía de la Cruz, en Villavicencio, que las lleva Pedro Pachon, su tipo 161 rs. id.

Otras de la cofradía del Cristo en ídem, que las lleva el mismo Pachon, Su tipo 101 rs. id.

Otras del Cabildo de San Vicente en id., que las lleva Bernardino Gil. Su tipo 180 rs. id.

Otras en Vega, del Beneficio de San Juan, que las lleva Pedro Alonso Vegas. Su tipo 18 rs. id.

Otras de las Monjas de Mayorga, en Becilla, que las lleva Laureano Rubio. Su tipo 121 rs. id.

Otras de la cofradía del Rosario en id., que las lleva Miguel Castañeda. Su tipo 23 rs. id.

Otras de la Capilla de San Andrés en id., que las lleva Manuel Gonzalez. Su tipo 410 rs. id.

Otras del Cabildo de Sahagun, en Melgar de Arriba, que las lleva Melchor Rodríguez. Su tipo 308 rs. id.

Otras de dicho Cabildo que las lleva el mismo Rodríguez. Su tipo 308 rs. id.

Otras de la cofradía de nuestra Señora de Arbas en id., que las lleva Pedro Gatón. Su tipo 26 rs. id.

Otras, viñas y una era de la fábrica de la Iglesia de Arenillas en ídem, que las lleva Angel Vidobro. Su tipo 407 rs. id.

Tierras en Villafrades, de la fá-

brica de su Iglesia, que las lleva Benito Rodríguez. Su tipo 39 rs. id.

Otras de los Benitos de Sahagun en Cabezón, que las lleva Manuel Mañueco. Su tipo 65 rs. id.

Otras de la Iglesia de Santa María de Arbas en id., que las lleva Manuel García. Su tipo 46 rs. id.

Una era en Gordaliza, y de su Rectoría, que la lleva María Carrillo. Su tipo 82 rs. id.

Tierra de la obra pía de Grajal en Villacreces, que las lleva Juan Gonzalez. Su tipo 82 rs. id.

Otras de la cofradía de la Cruz del Rosario, que las lleva Juan Valdaliso. Su tipo 1.500 rs. id.

Viña de la cofradía de la Cruz en id., que las lleva Gervasio Casado. Su tipo 22 rs. id.

Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.

1.^a La subasta tendrá lugar en esta capital el día 4 de Octubre próximo á las doce de su mañana, ante el Señor Gobernador de la provincia, con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda pública y simultáneamente en los pueblos donde radican las fincas, ante los Sres. Alcalde, Procurador Síndico, Administrador del partido y Escribano ó Secretario, quedando pendiente el remate de la aprobación de la superioridad.

2.^a No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo señalado ni que tenga condiciones que alteren las de este pliego ó no exprese cantidad determinada.

3.^a El arriendo será por cuatro años á contar desde el día 15 de Agosto del próximo 1864, en las tierras; desde 1.^o de Noviembre del mismo año, en las viñas y desde 25 de Diciembre siguiente, en las huertas, hasta iguales días del año 1868, sin previo desahucio, entendiéndose que el rematante entrará á laborear y demas con arreglo á costumbre, desde el día en que el Alcalde le haga saber la aprobación del remate y le poseione de la finca.

4.^a El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente y por trimestres anticipados en las fincas cuyo tipo para la subasta esceda de 500 rs., y á su reconocimiento cuando no esceda de dicha suma.

5.^a No se permitirá á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja ni pagarla en otra especie que al estipulada, pues que el contrato se hace á suerte y ventura.

6.^a El rematante se obliga á entregar las fincas en el estado que las reciba, ó á satisfacer en otro caso los perjuicios y deterioros que en

ellas se noten al fencer el contrato ó arriendo, á disfrutarlas á estilo del país sin dejar de cultivar ninguna de ellas.

7.^a En el caso de que no cumpla con alguna de estas condiciones, quedará sujeto á la acción administrativa, y á satisfacer los gastos y perjuicios. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza de la renta, se considerará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta.

8.^a Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnización ú otro concepto.

9.^a Los arrendatarios no sufrirán mas desembolso que el pago de los derechos de Escribano ó fiel de fechos y pregonero, del papel invertido en el expediente y escritura, y las dietas de peritos si hubiese justiprecio.

10. Las posturas para los arriendos, cuyo tipo esceda de 500 rs. se harán en pliegos cerrados, acompañando recibo que acredite haber consignado la décima parte de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. El depósito ó consignación debe hacerse en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia ó en la Depositaria de Ayuntamiento, donde se subastan las fincas. Las subastas cuyo tipo no esceda de 500 rs. se verificarán á la llana sin previo depósito por término de una hora.

11. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, en cuanto no contradigan las de este pliego.

12. A la hora designada se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, devolviéndose en el acto los recibos del depósito, excepto el del mejor postor, que quedará unido al expediente como garantía hasta el otorgamiento de la escritura. En el caso de empate por haberse presentado dos ó mas proposiciones, absolutamente iguales, se abrirá nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los empatados, en el día y forma que determine esta Administración.

13 y última. Se instruirá un expediente por cada una de las subastas anunciadas, remitiéndolo inmediatamente á esta oficina con testimonio por separado de su resultado, cuidando los Sres. Alcaldes de que los anuncios respectivos formen cabeza de aquel, consignándose en

ellos la diligencia de fijación al público.

Valladolid 29 de Agosto de 1863.
=J. Segundo Puga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de las fincas del Estado, en el *Boletín oficial* de esta provincia fecha de número y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á que en el término de fueron de obligándose á pagar anualmente la cantidad de rs. vn. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

(Fecha y firma)

ADMINISTRACION
principal de Propiedades y Derechos
del Estado de Valladolid.

El día 13 de Setiembre próximo y bajo las condiciones del precedente pliego, excepto en la del tiempo de este arriendo que será desde 15 del mes actual, hasta otro igual del año 1867, se verificará la subasta para el de las tierras de la Mitra de Segovia, en término de Cojeces de Iscar que lleva Atanasio Benito, bajo el tipo de 1.887 rs. 415 del anunciado para su primera subasta.

Valladolid 29 de Agosto de 1863.
=El Administrador, J. Segundo Puga.

ANUNCIOS.

ESCUELA PREPARATORIA
PARA CARRERAS ESPECIALES.

Se enseñan matemáticas y dibujo lineal é industrial.

El profesor vive plazuela del Rosario, núm. 12, piso segundo.

En la Redacción del *Boletín oficial*, se hallan de venta papel impreso y lapizado para formar los padrones de la prestación personal, con arreglo al modelo inserto en el *Boletín* de 9 de Junio último.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO.
calle de la Obra núm. 8.